

Ética profesional: ¿la práctica de una ilusión?

Por María Celeste Braga Beatove (Publicado en Jurisprudencia Argentina).

24 de febrero de 2010

Doctrina

Ética profesional: ¿la práctica de una ilusión? (nota)

Por María Celeste Braga Beatove

SUMARIO:

I. Introducción.- II. Tomar conciencia de la práctica.- III. El discurso, las acciones y el imaginario.- IV. La práctica de una ilusión

I. INTRODUCCIÓN

En un artículo reciente (nota) Gargarella llama la atención sobre una cuestión ética fundamental que dice más o menos así: dada la existencia de defensores oficiales, y dado el hecho de que vivimos en sociedades desiguales e injustas, y dada la circunstancia de que de la enorme cantidad de casos posibles a defender sólo podremos actuar en unos pocos, se le presenta al abogado el interrogante acerca de a quién defender.

Gargarella centra su análisis en el caso del brillante y exitoso abogado que sostiene y demuestra un compromiso con la igualdad y, al mismo tiempo, defiende a poderosos en "casos paradigmáticos" -imputados en causas de corrupción, enriquecimiento ilícito, violaciones masivas de derechos perpetradas desde el poder, etc.-, favoreciendo con su trabajo, precisamente, al ideal opuesto.

El artículo arroja luz sobre numerosas cuestiones, pero quisiera señalar al menos dos que hacen a la complejidad del análisis de la ética profesional. Imaginemos por un momento que todos los abogados de la Argentina tienen un compromiso fuerte con la igualdad -en el sentido de que sus ideas, sus discursos y sus acciones los llevan a actuar conforme a este principio-. De esta forma, si alguno decidiera defender a alguno de los poderosos, nos preguntaríamos, como Gargarella, por el tipo de razones que asisten -o deberían asistir- a ese abogado en la selección de sus clientes (nota).

En la misma Argentina plagada de abogados comprometidos con la igualdad existe un cuerpo de defensores oficiales. Estos abogados, cuando defienden a poderosos en causas paradigmáticas, se ven obligados a vivir en permanente tensión con su propio sistema de valores, que es, a la vez, aquel que la comunidad sostiene. La pregunta, aquí, estaría relacionada, por un lado, con la ética del buen vivir -dado el fuerte compromiso con la igualdad y el deber de defensa irrestricto, ¿es la vida de un defensor oficial una con la que uno se comprometería? (nota)- y, por el otro, con la ética colectiva -¿está moralmente justificado el rol de los defensores oficiales?-. A los abogados que deciden defender poderosos en casos paradigmáticos la ética les exige consistencia entre los compromisos morales asumidos y sus acciones. Para ponerlo en términos aristotélicos, su conducta sería más bien un defecto antes que una virtud, y, a menos que tengan poderosas razones para la inconsistencia, nos será muy difícil sostener que está moralmente justificada.

A los abogados obligados a intervenir en este tipo de causas les debemos una justificación, tanto en términos colectivos como en primera persona (nota). Les debemos razones para la inconsistencia, puesto que llevarán a cabo acciones que desde la moral común no serían precisamente virtuosas.

Esas razones o excusas para actuar con una moral diferente surgen del propio sistema y de una serie de significados que le dan sentido a nuestras acciones en dicho contexto. Si uno tiene razones para creer que el sistema contradictorio es el mejor mecanismo para poner fin a nuestros conflictos, y que dicho sistema supone la división moral del trabajo entre jueces y abogados y que, además, estos últimos son necesarios, entonces la justificación en términos de imparcialidad del sistema dará las razones para justificar la función de los defensores oficiales.

El tipo de razones que decidamos sostener en ese sentido tendrán que ver con cierta concepción de la legitimidad en la toma de decisiones en ese ámbito, esto es, con

nuestra forma de entender y justificar el modo en que resolvemos las cuestiones en instancia judicial. Esas razones delinearán, a la vez, el rol que decidamos otorgarles a los abogados, en el sentido de que determinarán aquello que los abogados pueden o no hacer (nota).

El hecho de que el rol de los defensores oficiales se encuentre imparcialmente justificado contribuye -aunque no es necesariamente determinante- a la construcción de un relato vinculado a nuestra forma de entender la legitimidad, que permitirá darle sentido a la moralidad del rol también en primera persona, convirtiendo aquellas acciones que parecen ser vicios en virtudes.

En lo que sigue no pretendo explorar si les debemos o nos deben alguna justificación los abogados en su conjunto. El trabajo tampoco tendrá pretensiones reformistas, en el sentido de que no propondré posibles modificaciones en el modo en que la práctica se lleva a cabo para mejorarla -aunque sí las tendrá, probablemente, en otro sentido-. Mi punto es algo más modesto. Se trata de un ejercicio de autoconocimiento o autoconciencia que intentará mostrar algunos aspectos de nuestro imaginario de significados acerca del rol que hemos asumido como abogados, de qué forma lo hemos construido y la manera en que nuestra práctica responde a esos parámetros. La cuestión, de alguna forma, se reduce a descubrir quiénes somos (nota).

Pensaré, fundamentalmente, en los abogados que litigan en casos civiles o comerciales. Aunque, debo advertir, mucho de lo que diré puede ser aplicable a algunas cuestiones referidas al ejercicio de la abogacía en el terreno penal. Compartiré con Gargarella, también, su preocupación por la práctica considerada como un todo. Como sabemos, en el sistema que hemos diseñado para resolver nuestros desacuerdos los abogados tienen asignada una doble y compleja misión: por un lado, defender a su cliente; y por el otro, defender el interés de la comunidad en resguardar y mejorar el Estado de Derecho (nota). En otras palabras, el abogado "...(r)epresenta al cliente ante el sistema jurídico, pero también representa al sistema jurídico ante el cliente" (nota).

En este sentido, mi pregunta será la siguiente: considerando que el sistema nos da dos objetivos paralelos, ¿cómo es posible que los abogados muestren una profunda preocupación por resguardar los intereses de sus clientes y no traten -al menos no a primera vista- con igual consideración a los intereses de la comunidad en resguardar y mejorar el estado de derecho? (nota); ¿qué significado les hemos asignado a nuestros objetivos para llevar adelante la práctica del derecho tal y como lo hacemos? (nota).

II. TOMAR CONCIENCIA DE LA PRÁCTICA

Ocurre algo curioso en el campo del derecho. Cuando uno estudia leyes se convierte en parte de la práctica, y luego ésta, por diversas razones, permanece como uno de los elementos menos explorados de nuestra vida cotidiana. Cuestionamos leyes, sentencias, alegatos, pero la práctica sigue allí, intacta. Nos seguimos moviendo dentro de ella, y tengo la intuición de que lo hacemos sin ser demasiado conscientes de lo que estamos haciendo (nota).

Tomar conciencia de una práctica requiere dejar por un momento al margen nuestras creencias acerca de ella, alejarnos, y simplemente observarla con todo lo que involucra.

Alejarse, sin embargo, no significa abandono, sino que supone un ejercicio de imaginación en el que uno se separa de su propia idea acerca de la práctica y reconoce que existen numerosas posiciones desde donde observar y otorgar significados a nuestra propia experiencia. En ese contexto de multiplicidad de posibles puntos de vista, uno puede reconocer elementos del propio imaginario que vuelven inteligibles las acciones que realizamos.

Intentaré, aquí, hacer yo misma este ejercicio poniendo el foco en ciertos aspectos de quiénes somos -aquellos que nos hacen poner el foco principalmente en nuestros clientes- y de cómo llegamos a ser lo que somos.

Miraré nuestra práctica considerando la experiencia de los abogados cuando litigan en tres niveles: el del discurso, el de las acciones y el de la idea que tienen acerca de la práctica y de ellos mismos, el imaginario (nota).

La selección de estos tres niveles, aunque no pretende ser exhaustiva ni excluyente, no es casual. Solemos tomar decisiones, tanto individual como colectivamente y de manera más o menos consciente, en esos tres niveles, y tratamos de darles coherencia. Cada decisión, en este sentido, nos autodefine, dice algo acerca de quiénes

somos. La relación que hay entre ellos es de influencia recíproca, aunque no de forma completamente simétrica. Aunque diré algo más sobre esta cuestión en páginas siguientes, creo que es importante tener en cuenta de antemano que elementos de unos y otros niveles se presentarán entremezclados, puesto que son, de alguna manera, diferentes niveles de una misma construcción de significados y, en algún sentido, son todos causas y consecuencias de sí mismos al mismo tiempo.

III. EL DISCURSO, LAS ACCIONES Y EL IMAGINARIO

Si quisiéramos preguntarle al conjunto de los abogados quiénes son, o qué es lo que hacen en el mundo que los hace ser abogados, deberíamos buscar la respuesta en alguna expresión colectiva que defina aquello que hacen.

A primera vista, podemos encontrar cierta idea compartida de lo que son en su Código de Ética Profesional (nota). Allí los abogados se ven a sí mismos, en primer lugar, como defensores del orden jurídico institucional, cuya misión esencial es la de afianzar la justicia, preservar y mejorar el Estado de Derecho y la defensa de los derechos humanos; luego, como preservadores de la integridad del ejercicio profesional y de la dignidad de la abogacía y de cada abogado en particular; asimismo, se autodefinen como fieles defensores de los intereses de sus clientes; y, por último, como colaboradores de la administración de justicia.

Los abogados tienen, de esta forma, dos objetivos que en la práctica pueden o no coincidir en sus propósitos: por un lado, preservar y mejorar el orden jurídico; y por el otro, defender celosamente los intereses de sus clientes.

En otros niveles de discurso, sin embargo, ese doble objetivo parece haber sido delineado de una forma determinada. Así, un nivel de discurso más particular es aquel que utilizan los abogados para definir lo que efectivamente hacen, y, en este sentido, se vincula no a una idea abstracta de aquello que creen -o imaginan- que son, sino a una idea concreta que es la manifestación de la idea que tienen de sí mismos una vez que empiezan a pensar y actuar como abogados (nota). De esta forma, este nivel de discurso particular o concreto se construye a partir de la forma en que los abogados han decidido poner en práctica su idea inicial.

Cuando le preguntamos a un abogado en particular qué es lo que lo hace ser lo que es, su respuesta suele ser muy clara y estar centrada, fundamentalmente, en su cliente (nota). Su tarea consiste en asesorar a otras personas con relación a sus deberes y obligaciones y representarlos en los tribunales. Los abogados asumen la misión de traducir las pretensiones de sus clientes al lenguaje jurídico, que es aquel con el que acordamos dialogar cuando decidimos poner fin a un desacuerdo (nota). De esta forma, identifican el interés del cliente y buscan la estrategia adecuada, en términos de planteamiento de hechos, interpretación del derecho y estrategia procesal, para que éste prevalezca (nota). Todo lo que hacen, enfatizan, se encuentra dentro del marco de lo que está permitido por el derecho.

No hay, en general, una preocupación por las consecuencias que las pretensiones del cliente o sus decisiones con relación al caso puedan llegar a ocasionar para la práctica del derecho entendida como un todo (como puede ser la frustración reiterada de los objetivos que la práctica busca satisfacer, por ej., llegar a resultados "justos", procurar la obtención de acuerdos en cuanto a la interpretación de las normas jurídicas aplicadas a los casos concretos, generar resultados que -como mínimo- sean considerados legítimos por las partes en la controversia, etc.) (nota).

Sin embargo, si bien la práctica del derecho para los abogados está centrada fundamentalmente en el cliente, ésta tiene, al mismo tiempo, algún compromiso con el orden jurídico, en tanto todas las acciones que realizan en el marco de la defensa de un caso están permitidas -en el sentido de jurídicamente "no prohibidas"- por el derecho. Les han asignado, así, cierto significado a sus deberes frente al orden jurídico y a aquellos que tienen hacia sus clientes, dándoles un sentido restringido a los primeros y uno más amplio a los segundos. Eso es, en su imaginario, lo que el sistema espera de ellos (nota).

Resulta curioso que jueguen permanentemente con una regla de clausura donde está permitido hacer todo aquello que no esté expresamente prohibido, asumiendo así una posición cercana al formalismo jurídico y que, a su vez, supone adherir a la tesis positivista (excluyente) de separación estricta entre el derecho y la moral. Esta actitud frente al derecho sólo la toman con relación a la decisión acerca de qué pueden o no hacer dentro de la estrategia para llevar exitosamente un caso, pero no cuando se trata de argumentarlo -salvo, claro, que dicha argumentación favorezca los intereses del cliente-, ni mucho menos cuando se trata de posicionarse filosóficamente.

A su vez, esta especie de acuerdo implícito entre los abogados en cuanto al modo de interpretar sus deberes y obligaciones en el ejercicio profesional parece explicar, por ejemplo, la ausencia de precedentes en los que los deberes de "afianzar la justicia" o de "defensa del Estado de Derecho" -entre otros- hayan sido vulnerados. Todos saben cómo tomar decisiones en el marco de la práctica, todos saben cuál es la manera de aplicar las normas éticas, pues en todos los casos se aplica la misma pauta interpretativa (nota).

O, a la inversa, esa falta de discusión entre los propios abogados acerca de los límites que el derecho podría requerir frente a la defensa de los intereses del cliente, tanto en abstracto como en su interpretación o aplicación en casos concretos, supuso dejar librado al devenir de los hechos la decisión acerca del contenido que, en la práctica, tendrán los deberes éticos. De esta manera, la decisión aislada en materia ética de cada abogado en particular le termina dando forma a la práctica.

Cada una de esas decisiones, que se traducen en acciones concretas, se toman en un marco competitivo en el que la satisfacción del cliente pasa a ser el objetivo fundamental (nota). Así, cierta lógica de mercado se impone, y el rol de los abogados termina por focalizarse en la captación de clientes y la obtención de resultados favorables a éstos.

A partir de ahí, un abogado "exitoso" es aquel que gana los casos, donde "ganar" significa obtener en una sentencia el mayor rédito posible para su cliente -en muchos casos buscando obtener, incluso, aquello que no le corresponde-, y donde ese objetivo se logrará con mayor grado de probabilidad cuanto más restrictiva sea su interpretación de los deberes hacia el orden jurídico institucional (nota). Los incentivos son claros: si el único límite de un abogado en la defensa de los intereses de su cliente es la posibilidad cierta de recibir una sanción, entonces sus recursos o su poder para llevar adelante el caso aumentarán considerablemente frente a alguien que tenga un estándar más exigente hacia el orden jurídico. El mercado, así, se autorregula, y es el cliente quien pone la pauta.

Finalmente, esa idea o imaginario de los abogados acerca de sí mismos se construye teniendo en cuenta un dato adicional: el sistema les asigna también a los jueces, pero a éstos de manera exclusiva, la misión de procurar la obtención de una sentencia justa o, al menos, legítima como resultado del proceso judicial. Si hay alguien en el sistema que se ocupará de que se llegue a los mejores resultados posibles en términos de justicia, parece razonable que otros actores se preocupen fundamentalmente por representar fielmente los intereses particulares de los clientes.

Numerosas son las cuestiones que podrían discutirse con relación a este modo de entender la división del trabajo entre jueces y abogados, pero lo que aquí quisiera resaltar es que refuerza -o es producto de- el rol que los abogados se han construido dentro del sistema. El foco, una vez más, está puesto en el cliente.

Si bien no pretendo realizar aquí una crítica normativa a la ética en el ejercicio de la abogacía, quisiera hacer alguna breve aclaración en este punto. Lo dicho en los últimos párrafos no supone negar que el abogado, una vez aceptado un caso y dada la división moral del trabajo entre jueces y abogados, debe ejercer la defensa de su cliente. Por el contrario, ésa es la función que tiene dadas esas dos condiciones. Sin embargo, sí pretendía mostrar el modo en que llevan adelante esa función, y que el verlo desde algún punto más lejano nos hiciera tomar conciencia de lo que hacen y de la posibilidad de considerar otras múltiples opciones en la forma en que se acercan al derecho, se relacionan con la contraparte y con el juez, determinan aquello que "deben" hacer, etc. (nota).

Discurso, acciones y la idea del ser -imaginario- son todas partes o modos de ver, entender y experimentar un mismo fenómeno. Todas responden en cierta medida a la pregunta de quiénes somos, tanto en términos individuales como colectivos. Es fácil advertir el modo en que los abogados, en general, pueden definirse en términos individuales. La idea o el imaginario que tienen acerca de lo que son puede ser reconstruida a partir de su discurso y sus acciones. Si uno la observa con algún grado de distancia, puede verse que los abogados tienen su centro de gravitación en el cliente. Así, la conexión con el cliente es central, miran al cliente, le prestan atención y ponen todo su potencial para perfeccionar el asesoramiento que le prestan. Son defensores de sus clientes.

La relación de los abogados con la práctica es, por el contrario, algo más lejana. La práctica ofrece los mecanismos procesales y sustantivos para lograr aquello que el cliente quiere. Aprenden a usarla, a manipularla a efectos de alcanzar el objetivo

propuesto. Miran la práctica a través del cliente, y, de esta forma, su contribución a su mejoramiento y evolución es contingente a las necesidades del cliente.

En el plano colectivo, entonces, la práctica no supone acciones coordinadas sino un conjunto de acciones individuales. Aquella definición colectiva -la del Código de Ética- de quiénes son en el plano del discurso no se condice ni con el imaginario que tienen acerca de ellos mismos, ni con sus acciones ni con su discurso.

Autodefinirse así supone cierta coherencia o alineación entre, al menos, los tres planos: el discurso, las acciones y la idea o el imaginario de quiénes somos. Cada uno de ellos nos puede dar pistas de lo que somos, pero ser parece requerir alguna misteriosa combinación con cierto grado de coherencia entre todos. Hasta aquí, algunas observaciones generales, limitadas y en absoluto exhaustivas, desde algún punto alejado de la práctica. Volveré, ahora, a la proximidad para hacer algunas consideraciones finales de, muy presumiblemente, iguales características que las observaciones anteriores.

IV. LA PRÁCTICA DE UNA ILUSIÓN

La democracia nos ha dado -a los abogados- la posibilidad de definir y regular nuestras acciones, nuestro discurso y aquello que somos dentro del marco de una definición previa acerca de nosotros mismos consistente en ser guardianes de la justicia y promotores del Estado de Derecho y, al mismo tiempo, defensores de los intereses particulares de nuestros clientes.

Cierto entendimiento de nosotros mismos nos ha llevado a definirnos principalmente como defensores de las pretensiones -incluso, las no genuinas- de aquellos a los que representamos, asumiendo, a la vez, que el compromiso con la justicia y el Estado de Derecho radica, en el marco de la defensa de un caso, en no realizar acciones que puedan ser jurídicamente sancionadas (y el verbo "poder" se refiere, paradójicamente, fundamentalmente a nosotros, quienes podemos decidir sancionar).

Lo que aquí me proponía era evidenciar el modo en que creamos esta versión de nosotros mismos. Cuando tomamos decisiones, tanto a nivel del discurso como en el de las acciones o en el del imaginario, estamos, con mayor o menor grado de conciencia, definiendo quiénes somos. Así, cada decisión es, en algún sentido, un acto de autodefinición, individual y/o colectivo. Al mismo tiempo, esa definición o construcción de nosotros mismos nos determina a tomar ciertas decisiones en lugar de otras (nota).

Una decisión puede, entonces, reafirmar o cambiar la manera en que nos definimos, puede reafirmar o cambiar lo que somos y, por tanto, puede hacer lo mismo con nuestro imaginario de nosotros mismos. Pero, al mismo tiempo, aquello que hemos definido en el pasado y que nos hace entendernos de determinada forma puede condicionarnos a tomar ciertas decisiones y no otras.

Ser conscientes de la práctica supone, entre otras cosas, tomar conciencia de que pensamos y experimentamos una versión posible de nosotros mismos, actuamos sobre la base de ese imaginario y hablamos o nos expresamos en función de eso que inventamos. Al mismo tiempo, como dije, las acciones o nuestro discurso tienen la capacidad de definir o redefinir nuestro imaginario. Entonces, podemos ser defensores de nuestros clientes o podemos ser diferentes. Si modificamos alguna acción, es probable que todo se modifique. O si cambiamos nuestro discurso. O, quizás, si tenemos un nuevo imaginario, una nueva ilusión.

NOTAS:

Agradezco a Roberto Gargarella la lectura y los atinados comentarios a una primera versión de este texto.

Gargarella, Roberto, "¿A quién sirve el derecho? La ética profesional del abogado en una sociedad desigual", JA 2009-III-1347 (ver también AP 3/014582).

Dejaré al margen los casos -en general, excepcionales- en que la defensa del "poderoso" puede llegar a robustecer nuestro principio de igualdad en la práctica.

Si bien aquí me refiero al problema de la (no) selección del cliente, la pregunta puede formularse con relación a otro tipo de acciones que los abogados realizan, una vez aceptado un caso, durante el proceso, y que tampoco tienden a promover el valor justicia -cualquiera sea la concepción que se sostenga-. Así, una sentencia suele ser resultado de mentiras, engaños, "chicanas" procesales, demandas sustantivas que van

más allá de aquello que nos corresponde, etc., y son los abogados los encargados de, cuanto menos, instrumentarlas.

Para un desarrollo de ambos argumentos referidos al ejercicio de la profesión en general ver Markovits, Daniel, A., "Modern Legal Ethics", parte II, Princeton University Press, Princeton, 2008.

En efecto, según la concepción de la legitimidad en la toma de decisiones en la instancia judicial que encuentre justificada, el rol del abogado se delinearán de acuerdo con ella. Así, a modo de ejemplo, y a grandes rasgos, una concepción procedimentalista de la legitimidad en la instancia judicial se preocupará por que la participación del abogado y su interacción con el juez contribuyan de manera efectiva con la forma y la finalidad del proceso; una visión más sustantiva buscará en el rol del abogado un mecanismo más para alcanzar el ideal sustantivo de justicia que se sostenga -así, por ejemplo, cierta idea del abogado de interés público-; y, finalmente, una concepción mixta de la legitimidad tendrá componentes de ambas -ver, por ejemplo, la propuesta de Böhmer, M. F., "Igualadores y traductores. La ética del abogado en una democracia constitucional", en Alegre, M., Gargarella, Roberto y Rosenkrantz, Carlos (coord.), "Homenaje a Carlos S. Nino", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2008, ps. 353/ 371; o la de Markovits, D., "Modern Legal Ethics" cit.-.

Puede sonar a "autoayuda", pero lo cierto es que la propuesta tiene un pedigree mucho más aceptable para los sectores profesionales y académicos. Debo estas ideas a lecturas varias sobre Spinoza y al profesor Paul Kahn (ver, entre otros, "The cultural study of law", The University of Chicago Press, 1999). Ellos sólo hicieron que pensara con cierta perspectiva algunas cuestiones, pero soy absolutamente responsable de todo lo que aquí se diga.

Ver, para los abogados de la Capital Federal, ley 23187 y el Código de Ética del Colegio Público de Abogados. Casi todas las discusiones sobre ética profesional tienen que ver con cómo deben sopesarse ambos objetivos, esto es, hasta dónde llega la lealtad del abogado hacia su cliente y cuándo empieza su compromiso con el interés público.

Gordon, R. W., "La práctica del derecho empresarial como un servicio público", en Böhmer, Martín F. (comp.), "La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía", Ed. Gedisa, Barcelona, 1999, p. 173.

Con ello no pretendo asumir que cliente y comunidad deban ser tratados en forma igual o de alguna forma en particular, sino simplemente que tengo la intuición de que no los hemos considerado, pensado, etc. con igual consideración a ambos. Como veremos en párrafos siguientes, la manera que tenemos de pensar y llevar a la práctica nuestro propio rol le ha dado mayor relevancia a uno que a otro. Como dije, no es mi intención determinar la corrección o incorrección de esta decisión, sino tan sólo mostrarla.

Conceptos como "interés del cliente", "Estado de Derecho", "práctica del derecho", etc., son, de por sí, sumamente complejos -más aún cuando se los combina-, y pueden tener numerosos significados e interpretaciones. No pretendo explorarlos a todos aquí sino, simplemente, tener alguna noción del que probablemente estemos usando cuando, como abogados, operamos dentro del sistema.

No ocurre lo mismo con las disciplinas que no son ciencias sociales. Uno no forma parte, de manera directa, de aquello que estudia y, por lo tanto, tiene una visión disociada del objeto, lo que permite someterlo a análisis y modificaciones sin verse uno involucrado en el proceso.

Esa idea consiste en la construcción del ser tanto a nivel colectivo como individual; responde, respectivamente, a las preguntas de "¿quiénes somos?" y "¿quién soy?".

Tomaré el Código de Ética del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Tiene su origen, claro está, en las normas previas del Congreso y del constituyente que establecen y definen funciones y objetivos de forma más amplia para todo el sistema de justicia. De esta forma, el discurso de los abogados acerca de sí mismos encuentra límites en la idea que del ejercicio de la abogacía han tenido ciertas mayorías en el pasado.

Adviértase cómo el nivel del discurso se entremezcla con el de las acciones y con el imaginario. Los abogados expresan (discurso) una idea de quiénes son (imaginario). Luego actúan decidiendo llevar a la práctica aquella idea inicial de alguna forma particular (acciones). Las acciones, entonces, redefinen aquella idea (nuevo imaginario) e introducen modificaciones en el discurso (discurso "particular"). Lo más

complejo puede suceder cuando los diversos imaginarios conviven en el seno de una práctica, generando contradicciones en el discurso y en las acciones.

Para un excelente diálogo imaginario sobre esta cuestión entre Sócrates y dos abogados litigantes ver White, James B., "Heracles' Bow", University of Wisconsin Press, Madison, 1985, cap. 10, p. 215.

El derecho tiene, al parecer, cierto componente racional e igualador. Para poner fin a una controversia las partes sólo podrán expresarse a través de un lenguaje particular que busca racionalizar (la expresión del) el conflicto y despojarlo de componentes emocionales. Pero tanto el componente racional como el igualador pueden verse menoscabados cuando existen problemas de acceso al servicio de justicia, de desigualdades en la calidad del servicio jurídico al que se puede acceder. Para un desarrollo más amplio de estos problemas ver Böhmer, Martín F. (comp.), "La enseñanza del derecho..." cit.

La forma en que se "identifica" el interés del cliente y el modo en que se toman decisiones respecto de la estrategia para avanzar en el caso son cuestiones sumamente complejas que dependen de la práctica jurídica, del tipo de cliente, del tipo de abogado de que se trate, del conflicto que da origen al caso, de los materiales jurídicos y probatorios disponibles, etc. Si bien no quisiera extenderme en este punto, sí quisiera remarcar que la interacción del abogado con su cliente en el proceso de toma de decisiones para el caso es una instancia más donde el abogado resuelve, de alguna manera, la tensión inherente a su rol y se autodefine. Así, el abogado podrá ser, en términos muy generales, un medio para llevar adelante los intereses de su cliente, o bien un actor que colabora y toma decisiones con su cliente en forma activa. Autodefinirse de una u otra manera supondrá resolver la tensión de forma diversa.

Para un trabajo sobre el modo en que los abogados deberían tomar este tipo de decisiones ver Kronman, Anthony, "Vivir en el derecho", en Böhmer, Martín F. (comp.), "La enseñanza del derecho..." cit., ps. 213/239.

Cabe remarcar que si bien a la falta a los deberes relativos al orden jurídico institucional el Código de Ética la califica como "grave", lo cierto es que no han sido determinados los supuestos de hecho que constituyen esa falta. Por otra parte, tampoco se ha desarrollado una práctica interpretativa del Código que nos dé alguna pista de lo que puede ser considerado una falta hacia el orden jurídico institucional. De esta forma, el campo de lo prohibido se reduce considerablemente.

Tratan a las normas éticas como normas categóricas. Para un trabajo sobre la interpretación de las normas éticas en el razonamiento práctico, además de desarrollar una teoría de la ética profesional, ver Simon, William H., "The practice of Justice", Harvard University Press, Cambridge, 1998.

Una vez resuelta la cuestión acerca de cuáles son los deberes hacia el orden jurídico - esto es, que pueden hacer todo aquello que no será jurídicamente sancionado-, la preocupación radicará en decidir cuál es la mejor manera de defender los intereses del cliente dado ese marco de libertad para la acción.

Adviértase el modo en que la definición que los abogados se dan a ellos mismos les da un objetivo y un sentido a sus acciones y se conecta con alguna noción de "éxito" en sus tareas acorde con tal objetivo.

Para algunas propuestas algo más robustas ver Böhmer, Martín F. (comp.), "La enseñanza del derecho..." cit.; Simon, William H., "The practice of Justice" cit.; Markovits, D., "Modern Legal Ethics" cit., entre otros.

Está claro que existen otros factores que pueden condicionar, en mayor o menor medida, nuestra posibilidad de decidir cómo pueden ser el tiempo, el entorno, el espacio, etc... Dejaré al margen, sin embargo, la discusión acerca del grado de libertad que tenemos para tomar decisiones. Lo que sostengo es que, en general, tenemos cierta capacidad para decidir cómo interpretar lo que percibimos del entorno y a nosotros mismos con relación a él (el imaginario).